



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO CULTURAL MEXIQUENSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.49 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Conservatorio de Música del Estado de México es una institución de alto prestigio, a la que se le ha encomendado, el rescate y la preservación de las diversas manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural, así como la formación con alto nivel de especialización técnica de concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes, así como de profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades.

Que el Consejo Académico es un órgano de consulta, que entre sus atribuciones se encuentra dictaminar sobre los planes y programas de estudio del Conservatorio; conocer y dictaminar sobre proyectos de creación de carreras, especialidades, diplomados o cualquier otra modalidad académica.

Que es necesario regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Académico a fin de asegurar que las actividades académicas que tiene encomendadas se realicen en forma ordenada dentro del Conservatorio de Música del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Conservatorio de Música del Estado de México.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. COMEM: Conservatorio de Música del Estado de México;
- II. IMC: al Instituto Mexiquense de Cultura del Estado de México;
- III. Autoridad Educativa Estatal; a la Secretaría de Educación del Estado de México;
- IV. Reglamento, al Reglamento del Consejo Académico de COMEM.
- V. Comisiones, a las Comisiones de trabajo integradas por el Consejo Académico con el objeto de estudiar y analizar los asuntos encomendados por éste.



- VI. Áreas Académicas, a las encargadas de implementar y ejecutar los planes y programas de estudio del COMEM.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4.-** El Consejo Académico es un órgano colegiado y la máxima autoridad académica del COMEM, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Conservatorio.
- II. Un Secretario, que será el Director Académico del Conservatorio.
- III. Vocales, que serán un jefe de Departamento, los Coordinadores y un representante de cada una de las diferentes áreas académicas que integran el COMEM.

**Artículo 5.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular la política académica del Conservatorio
- II. Poner a consideración los proyectos e iniciativas de carácter académico que le presente el Presidente, el Secretario, el jefe del Departamento, los Coordinadores o los representantes de las áreas académicas;
- III. Proponer las iniciativas de proyectos de investigación musical y actividades de difusión cultural;
- IV. Dictaminar sobre los proyectos, planes y programas de estudio del Conservatorio;
- V. Proponer y dictaminar sobre proyectos de creación de carreras, especialidades, diplomados o cualquier otra modalidad académica que el Conservatorio pretenda realizar;
- VI. Dictaminar sobre la sistematización de asignaturas que conformen las áreas académicas de los diferentes niveles de estudio que ofrezca el Conservatorio;
- VII. Crear las Comisiones que sean necesarias para el estudio de los asuntos de su competencia;
- VIII. Coadyuvar a la definición de políticas generales de ingreso y de orientación educativa de los alumnos;
- IX. Coadyuvar a la definición y continua evaluación de los objetivos educativos y de los conocimientos fundamentales para la enseñanza de la educación media superior y superior y los estudios técnicos y de posgrado que el COMEM ofrece;
- X. Realizar actividades de difusión y extensión o promover la investigación musical; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento académico del Conservatorio.

**Artículo 6.-** El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Académico;
- II. Establecer el orden del día;
- III. Proponer al Consejo la designación de integrantes de las comisiones;
- IV. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo y ejecutar las decisiones de éste;
- V. Las demás que sean necesaria para el cumplimiento de su objeto

**Artículo 7.-** El secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al desempeño de las funciones del Consejo y de sus comisiones;
- II. Asistir con voz a las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo;
- IV. Elaborar el acta de sesión y la carpeta correspondiente.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.-** Los vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Presentar propuestas académicas para el mejor funcionamiento del COMEM;
- III. Formar parte de las comisiones cuando sean designados para ello;
- IV. Firmar el acta de sesión correspondiente; y
- V. Las demás que sean necesaria para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 9.-** El cargo de miembro del Consejo será honorífico y sus integrantes miembros tendrán voz y voto, excepto el secretario quien solo tendrá voz.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE TRABAJO**

**Artículo 10.-** El Consejo celebrará sus sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando el presidente o el secretario lo estimen necesario. De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual deberá ser validada con las firmas del Presidente, el Secretario y la de los integrantes asistentes a la sesión.

A las sesiones del Consejo Académico, podrán concurrir las personas que el presidente estime convenientes para la mejor atención de los asuntos.



**Artículo 11.-** Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Para que el Consejo Académico pueda sesionar será necesaria la concurrencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberán estar el presidente y el secretario.

**Artículo 12.-** Los asuntos a tratar en el Consejo serán propuestos por el Secretario.

**Artículo 13.-** Las sesiones ordinarias del Consejo se desarrollarán conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe del seguimiento de acuerdos;
- V. Asuntos para los que fue convocado el consejo;
- VI. Informe del estado que guarda el trabajo de las comisiones; y
- VII. Asuntos generales.

**Artículo 14.-** La deliberación y resolución de los asuntos académicos se hará conforme a las reglas que el Consejo Académico determine.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS**

**Artículo 15.-** El Consejo Académico resolverá sobre el número, así como la denominación y materias que integran las áreas académicas.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de las áreas académicas:

- I. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza musical de las materias;
- II. Revisar al término de cada semestre, los programas de las materias proponiendo en su caso las modificaciones correspondientes;
- III. Proponer y participar en la realización de las actividades culturales del Conservatorio;
- IV. Procurar el mejoramiento de las actividades del Conservatorio mediante proyectos de investigación musical;
- V. Presentar iniciativas al Consejo Académico, para que sean analizadas y autorizadas;
- VI. Ejecutar los acuerdos que resulten del Consejo Académico; y



VII. Presentar al Secretario un informe del cumplimiento de los acuerdos.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17.-** Las Comisiones serán coordinados por el Presidente, se tomará como base la naturaleza de las tareas y actividades a realizar, la integración de las Comisiones será aprobada por el Consejo y formarán parte las personas que éste considere idóneas para los trabajos encomendados.

**Artículo 18.-** Las comisiones deberán presentar por escrito el dictamen del asunto que se les hubiere turnado, en un plazo no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en el acta de su sexta sesión, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

**DR. EDGAR ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE CULTURA  
PRESIDENTE  
(RUBRICA).**

**DR. LASZLO FRATER HARTIG  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARIO  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:** 29 de noviembre de 2012

**PUBLICACIÓN:** [30 de enero de 2013](#)

**VIGENCIA:** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".